

“**RECHAZO.** Sin perjuicio del rechazo de la solicitud de radicado de trámite, previsto en el artículo 7° de la Resolución número 20182300011754 del 26 de marzo de 2018, modificada por la Resolución número 20221200034324 del 28 de diciembre de 2022 y la Resolución número 20231200019514 del 27 de octubre de 2023, Coljuegos, podrá en los siguientes casos, rechazar en cualquier tiempo los trámites radicados:

1. Por mora.
2. Por inhabilidad para operar juegos de suerte y azar.
3. Por falta de completitud, idoneidad, validez y/o legalidad de los documentos aportados en el trámite de autorización.
4. Por el incumplimiento de los indicadores financieros previstos en el artículo 10 de la Resolución número 20182300011754 del 26 de marzo de 2018.

Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 20 de la Resolución número 20182300011754 del 26 de marzo de 2018, el cual quedará así:

Artículo 20. Término para pronunciarse sobre la solicitud de autorización. Una vez la entidad genere el radicado al trámite, si no se requiere de manera posterior aclaración sobre lo aportado, Coljuegos proferirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha asignación, el acto administrativo de autorización, como requisito previo a la suscripción del contrato de concesión o del otrosí, según sea el caso, siempre y cuando el solicitante cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos para la autorización. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda configurarse lo previsto en el artículo 17, 18 y 19 de la Resolución número 20182300011754 del 26 de marzo de 2018, modificada por la Resolución número 20221200034324 del 28 de diciembre de 2022, y la Resolución número 20231200019514 del 27 de octubre de 2023.

Parágrafo 1°. En el evento en que el solicitante sea requerido para aclarar aspectos sobre lo aportado, el plazo previsto en este artículo se entiende suspendido con la solicitud de aclaración que se le realice y se reanudara desde el momento en que se allegue la aclaración solicitada. El tiempo restante para continuar con el trámite en ningún caso será inferior a cinco (5) días hábiles. Si la respuesta recibida por la entidad aclara lo solicitado se continuará con lo pertinente para la expedición del Acto Administrativo de autorización; ahora bien, si por el contrario no aclara o subsana lo solicitado se rechazará el trámite mediante acto administrativo motivado que será notificado al solicitante para los fines pertinentes. Este acto administrativo será susceptible de recurso.

Artículo 6°. Los demás apartes de la Resolución número 20182300011754 del 26 de marzo de 2018, modificada por la Resolución número 20221200034324 del 28 de diciembre de 2022, y la Resolución número 20231200019514 del 27 de octubre de 2023, se mantienen incólumes.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente acto administrativo rige a partir del dieciséis (16) de agosto de 2024, previa publicación de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

Marco Emilio Hincapié Ramírez.

(C. F.).

lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”.

Que el artículo 5° del Acuerdo ASP número 001 del 2 de marzo de 2020 -Reglamento General de la JEP- reitera las funciones del Órgano de Gobierno a que se refiere el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019.

Que el literal d) del artículo 15 del Acuerdo ASP número 001 del 2 de marzo de 2020 establece como una de las funciones del Órgano de Gobierno “regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los órganos de la JEP, en los aspectos no previstos en la ley y en el presente reglamento”.

Que, de forma presencial, durante los días 2, 3 y 4 de octubre de 2024 se llevará a cabo el VII Encuentro Misional de la Jurisdicción Especial para la Paz - 2024, y los días 30, 31 de octubre y 1° de noviembre de 2024 se realizará el Encuentro Internacional de la JEP.

Que las y los magistrados de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz participarán en los referidos eventos, así como el director de la Unidad de Investigación y Acusación y el secretario ejecutivo, por lo que el Órgano de Gobierno dispuso la suspensión de términos judiciales durante los periodos indicados, exceptuando la respuesta a las solicitudes de hábeas corpus respecto de las cuales todos los órganos de la JEP deben continuar dando el curso correspondiente.

El Órgano de Gobierno aprobó la suscripción del presente acuerdo por parte del presidente y el secretario ejecutivo de la JEP.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Suspender los términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz durante los días 2, 3 y 4 de octubre de 2024, así como los días 30, 31 de octubre y 1° de noviembre de 2024.

Parágrafo. La suspensión también aplica para el trámite de respuesta de acciones de tutela.

Artículo 2°. Disponer la reanudación de los términos suspendidos a partir del siguiente día hábil al vencimiento de la suspensión, es decir, el 7 de octubre de 2024 y el 5 de noviembre de 2024, respectivamente.

Artículo 3°. Esta suspensión no aplica en relación con el trámite de respuesta de acciones de hábeas corpus.

Artículo 4°. Comuníquese esta decisión, por el medio más expedito, a los usuarios de la Jurisdicción y publíquese en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de agosto de 2024.

El Presidente,

Roberto Carlos Vidal López.

El Secretario Ejecutivo,

Harvey Danilo Suárez Morales.

(C. F.).

VARIOS

Jurisdicción Especial para la Paz

ACUERDOS

ACUERDO AOG NÚMERO 025 DE 2024

(agosto 15)

por medio del cual se suspenden términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz, los días 2, 3, 4 de octubre de 2024, y los días 30, 31 de octubre y 1° de noviembre de 2024.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, el literal d) del artículo 15 del Acuerdo ASP número 001 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, respecto de su naturaleza jurídica, el artículo 5° del citado Acto Legislativo prevé que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma.

Que el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 -Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP- establece que esta Jurisdicción “tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas,

Notaría Única del Círculo de El Colegio, departamento de Cundinamarca

EDICTOS

La Notaría Única del Círculo de El Colegio, departamento de Cundinamarca,

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la Liquidación de Herencia Doble e Intestada, dejada por los causantes Jesús Velásquez y Sofía Obando Viuda de Velásquez, quienes en vida se identificaban en su orden con las cédulas de ciudadanía números 2210512 y 20664468, fallecidos el día veinticinco (25) de febrero de 1948 y el quince (15) de agosto de 1987 en el municipio de Junín, Cundinamarca, siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios el municipio de El Colegio, Cundinamarca.

El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante Acta número quince (15) de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Para los efectos del artículo 3° del Decreto número 902 de 1988, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación (*El Tiempo, El Espectador, La República, Diario Deportivo, Diario Oficial*) y en la Emisora Local.

El presente Edicto se fija hoy veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La Notaría,

María Jacqueline Rozo Jiménez,

Notaría Única del Círculo de El Colegio, Cundinamarca.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0286028. 23-V-2024. Valor \$80.600.